



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 9367 -

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°s. 13, 14, 15, 23, 28, 31, 32, 34 Y 35/2017 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655/2016.

Asunción, 10 de agosto de 2018

VISTO: La presentación del Ministerio de Hacienda, identificada como expedientes M.H. N°s. 61.707, 80.521, 85.078/2016, 27.359, 38.836, 116.470/2017, 39.087, 45.572 y 46.977/2018, en la que solicita la incorporación de las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y al Arancel Externo Común establecidas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR a través de las Resoluciones N°s. 13, 14, 15, 23, 28, 31, 32, 34 y 35/2017.

La Ley N° 1095/1984, «Que establece el Arancel de Aduanas».

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011.

El «Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay» (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N° 9/91, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991.

El «Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) suscrito en Ginebra, Suiza, el 1° de julio de 1993», aprobado por Ley N° 260/1993, con instrumento de ratificación depositado el 7 de diciembre de 1993.

El «Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», aprobado por Ley N° 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994.

El «Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-», aprobado por Ley N° 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995.

N° 934 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 9367.-

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°s. 13, 14, 15, 23, 28, 31, 32, 34 Y 35/2017 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655/2016.

-2-

La Ley N° 2422/2004, «Código Aduanero».

El «Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías», aprobado por Ley N° 2953/2006, con instrumento de ratificación depositado el 12 de enero de 2007.

El Decreto N° 4600/2010, «Por el cual se reglamentan las formas mediante las cuales el Poder Ejecutivo, los Ministerios del mismo y las Secretarías de la Presidencia de la República ejercen sus competencias y atribuciones».

El Decreto N° 6654/2016, «Por el cual se dispone la aplicación de aranceles a la importación de bienes de los sectores automotriz y azucarero originarios del MERCOSUR y se deroga el Decreto N° 8104 del 27 de diciembre de 2011 y sus decretos modificatorios».

El Decreto N° 6655/2016, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones N°s. 26 y 27/2016, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR que aprueban y modifican el Arancel Externo Común, se consolidan las Listas Nacionales de Excepciones que contienen los niveles arancelarios a ser aplicados a las importaciones originarias de Estados no Partes del MERCOSUR y se abroga el Decreto N° 8103 del 27 de diciembre de 2011, y sus decretos modificatorios».

Las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N°s. 7/94, 22/94, 31/04, 26/15 y las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N°s. 26/16, 27/16, 13/17, 14/17, 15/17, 23/17, 28/17, 31/17, 32/17, 34/17 y 35/17.

La Minuta N° 3/2018, aprobada por la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR; y

[Handwritten signatures and initials]

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 9367-

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°s. 13, 14, 15, 23, 28, 31, 32, 34 Y 35/2017 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655/2016.

-3-

CONSIDERANDO: *Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).*

Que el Artículo 10, inciso a), de la Ley N° 1095/1984 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que el Artículo 7 de la Decisión N° 31/04 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR establece que la obligación de incorporación textual e integral de las normas MERCOSUR, establecida en el artículo 7 de la Decisión CMC N° 20/02, alcanza sólo al Anexo de estas Resoluciones, y no impide que los Estados

Partes incluyan en sus respectivos actos internos de incorporación datos adicionales de carácter tributario, sin que en ningún caso se alteren las alícuotas y nomenclatura establecidas en la norma MERCOSUR.

Que resulta necesario adecuar las normas nacionales a los efectos de incorporar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y al Arancel Externo Común, establecidas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR a través de las Resoluciones N°s. 13, 14, 15, 23, 28, 31, 32, 34 y 35/2017.

Que el Ministerio de Industria y Comercio solicitó la inclusión de la NCM 1902.30.00 a la Lista Nacional de Excepciones, la cual fue analizada y aprobada por el Equipo Económico Nacional (EEN).

Que las modificaciones contenidas en el presente Decreto fueron elaboradas por los técnicos de la Dirección de Integración, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda y de la Dirección Nacional de Aduanas, en el marco de las disposiciones legales citadas precedentemente.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 9367 -

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°s. 13, 14, 15, 23, 28, 31, 32, 34 Y 35/2017 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655/2016.

-4-

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR en su reunión del 27 de julio de 2018, aprobó el proyecto del presente Decreto, según Minuta N° 03/2018.

Que al efecto mencionado es necesario disponer mediante el presente acto administrativo la autorización para impulsar las gestiones de financiamiento del proyecto señalado.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente a través del dictamen N° 1614 del 8 de agosto de 2018.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 13/2017 «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*
- Art. 2°.-** *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 14/2017 «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*
- Art. 3°.-** *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 15/2017 «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*

[Handwritten signatures and stamps]



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

2018/4809

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 9367 - _____

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°s. 13, 14, 15, 23, 28, 31, 32, 34 Y 35/2017 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655/2016.

-5-

- Art. 4°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 23/2017 «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*
- Art. 5°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 28/2017 «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*
- Art. 6°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 31/2017 «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*
- Art. 7°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 32/2017 «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*
- Art. 8°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 34/2017 «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*
- Art. 9°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 35/2017 «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*
- Art. 10.- Modificase parcialmente el Anexo del Decreto N° 6655/2016, de conformidad al Anexo que forma parte del presente Decreto.*

N° _____

[Handwritten signatures]



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

2018/4809



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 9367 - -

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°s. 13, 14, 15, 23, 28, 31, 32, 34 Y 35/2017 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655/2016.

-6-

Art. 11.- *Exclúyanse transitoriamente de lo dispuesto en el Artículo 10 de este Decreto aquellas mercaderías cuyos aranceles se elevan, y que:*

- a) *Hayan sido expedidas al territorio aduanero nacional y cargadas en los medios de transporte.*
- b) *Se hallen en zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.*
- c) *Fueron adquiridas con anterioridad a la firma del presente Decreto y que posean Contrato de Compra, Factura de Compra o comprobante legal que acredite dicho extremo.*

Las excepciones referidas en este Artículo caducarán si no se tramitan los respectivos despachos de importación dentro del término de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Art. 12.- *Encárgase al Ministerio de Hacienda, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en los artículos anteriores, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.*

Art. 13.- *Establecese que las disposiciones mencionadas precedentemente entrarán en vigor a partir de la fecha del presente Decreto.*

Art. 14.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.*

Art. 15.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Geoberto J. J. J.
Francisco J. J.

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

ANEXO AL DECRETO N° 9367 -

DONDE DICE:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0210.99.00	-- Los demás	10	10	
1902.30.00	- Las demás pastas alimenticias	16	16	
2921.19.99	Los demás	2	2	
3003.90.29	Los demás	8	8	
3004.90.19	Los demás	8	8	
3404.90.29	Las demás	14	14	
3603.00.00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.	12	12	
3701.10.10	Sensibilizadas en una cara	14	14	
3702.54.12	De 12 exposiciones (0,5 m de longitud), de 24 exposiciones (1,0 m de longitud) o de 36 exposiciones (1,5 m de longitud)	10	6	LNE
3815.90.99	Los demás	4	4	
3823.19.00	-- Los demás	2	2	
3823.70.20	Laurílico	2	2	
3824.99.78	Preparaciones a base de óxido de aluminio y óxido de circonio, con un contenido de óxido de circonio superior o igual al 20 % en peso	2	2	
3824.99.79	Los demás	14	14	
3906.90.49	Los demás	14	14	
3907.99.99	Los demás	14	14	
3920.91.00	-- De polí(vinilbutiral)	16	16	
3921.90.19	Las demás	16	16	
8408.90.10	Estacionarios, de potencia normal ISO superior a 412,5 kW (550 HP). según Norma ISO 3046/1	0	0	BK
8408.90.90	Los demás	14	2	BK
8448.51.00	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	0	BK
8532.21.90	Los demás	16	10	AUT
8532.23.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	16	2	BIT
8532.24.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	16	2	BIT
8532.24.90	Los demás	16	5	AUT
8532.25.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	16	2	BIT
8532.29.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	16	2	BIT
8532.30.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	16	2	BIT
8533.21.20	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	16	2	BIT
8533.40.12	Varistores	16	16	
8536.30.00	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	16	16	
8536.90.90	Los demás	16	6	LNE
8541.10.22	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6	2	BIT
8541.10.29	Los demás	6	2	BIT
8541.21.20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	6	2	BIT



ANEXO AL DECRETO N° 9367. -

DEBE DECIR:				
NCM	DESCRIPCION	AEC %	ANV %	LISTA
0210.99	-- Los demás			
0210.99.1	Carne de avcs de la partida 01.05			
0210.99.11	De gallos y de gallinas	10	10	
0210.99.19	Los demás	10	10	
0210.99.20	Carne de la especie ovina	10	10	
0210.99.30	Carne de la especie caballar	10	10	
0210.99.40	Despojos comestibles	10	10	
0210.99.90	Los demás	10	10	
1902.30.00	- Las demás pastas alimenticias Exclusivamente fideos de arroz.	16 16	16 2	LNE
2921.19.94	N,N-Dimetilcetilamina	12	12	
2921.19.99	Los demás	2	2	
3003.90.24	Idursulfasa	0	0	
3003.90.29	Los demás	8	8	
3004.90.14	Idursulfasa	0	0	
3004.90.19	Los demás	8	8	
3404.90.22	A base de hidroxiestearil cetil éter	2	2	
3404.90.29	Las demás	14	14	
3603.00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.			
3603.00.10	Mechas de seguridad	12	12	
3603.00.20	Cordones detonantes	12	12	
3603.00.30	Cebos fulminantes	12	12	
3603.00.40	Cápsulas fulminantes	12	12	
3603.00.50	Inflamadores	12	12	
3603.00.60	Detonadores eléctricos	12	12	
3701.10.10	Sensibilizadas en una cara	2	2	
3702.54.12	De 12 exposiciones (0,5 m de longitud), de 24 exposiciones (1,0 m de longitud) o de 36 exposiciones (1,5 m de longitud)	10	10	
3815.90.93	Con óxidos de tierras raras como sustancia activa	2	2	
3815.90.99	Los demás	4	4	
3823.19	-- Los demás			
3823.19.10	Ácido caprílico	14	14	
3823.19.90	Los demás	2	2	
3823.70.20	Laurílico	14	14	
3824.99.78	Preparaciones a base de óxido de aluminio y óxido de circonio. con un contenido de óxido de circonio superior o igual al 20 % en peso; preparación de óxido de aluminio con óxido de lantano	2	2	
3824.99.79	Los demás	14	14	
3906.90.48	Copolímero de acrilato de potasio y ácido acrílico, con capacidad de absorción de agua destilada de hasta cuatrocientas veces su propio peso	2	2	
3906.90.49	Los demás	14	14	
3907.99.93	Copolímero de tereftalato de dimetilo, ciclohexanodimetanol y ácido isoftálico	2	2	
3907.99.94	Copolímero de tereftalato de dimetilo, ciclohexanodimetanol y tetrametil ciclobutanodiol	2	2	
3907.99.95	Copolímero de tereftalato de dimetilo, ciclohexanodimetanol y etilenglicol	2	2	
3907.99.99	Los demás	14	14	
3920.91.00	-- De polí(vinilbutiral)	2	2	
3921.90.13	De copolímeros de tetrafluoroetileno reforzadas con tejido de fibras de politetrafluoroetileno. de los tipos utilizados como membranas semipermeables en celdas de electrólisis	2	2	
3921.90.19	Las demás	16	16	



ANEXO AL DECRETO N° 9367 . -

8408.90.10	Estacionarios, de potencia normal ISO superior a 497,5 kW (663 HP), según Norma ISO 3046/1	0	0	BK
8408.90.90	Los demás	14	2	BK
8448.51	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas			
8448.51.10	Platinas	14	0	BK
8448.51.90	Los demás	0	0	BK
8532.21.20	Aptos para montaje por inserción (PHP - «Pin Through Hole»)	2	2	BIT
8532.21.90	Los demás	16	10	AUT
8532.23.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	2	2	BIT
8532.24.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	2	2	BIT
8532.24.20	Aptos para montaje por inserción (PHP - «Pin Through Hole»)	2	2	BIT
8532.24.90	Los demás	16	5	AUT
8532.25.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	2	2	BIT
8532.29.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	2	2	BIT
8532.30.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	2	2	BIT
8533.21.20	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	2	2	BIT
8533.40.12	Varistores para una tensión inferior o igual a 1.000 V	2	2	
8533.40.13	Los demás varistores	16	16	
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos			
8536.30.10	Centellador a gas	2	2	
8536.30.90	Los demás	16	16	
8536.90.60	Conector de corriente eléctrica para acoplamiento a través de la carcasa, en motocompresores herméticos de refrigeración	2	2	
8536.90.90	Los demás	16	6	LNE
8541.10.22	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	0	BIT
8541.10.29	Los demás	0	0	BIT
8541.21.20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT

